



Rad. 08001315301620210003700  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia SA  
Demandado: Claudia Patricia Duarte Bautista  
Asunto: Auto sigue adelante ejecución

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. - Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado en contra CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La entidad BANCOLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha veinticuatro (24) de febrero de 2021 por los siguientes conceptos y sumas:

- a.) DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 270.697.484,60) por concepto del «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré No. 5540090569.
- b.) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 17.617.746,11) por concepto de «saldo capital insoluto de la obligación», correspondientes al pagaré N° 5540090570. c.) Más «que se ordene el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital, desde el día en que se declaró vencida la obligación, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora certificada por la Superintendencia Financiera», correspondientes a los pagarés N° 5540090569 y 5540090570.

Asimismo, la parte demandante remitió notificación electrónica al correo de la demandada *claudiaduarte4@hotmail.com*, el cual fue recepcionado en dicho buzón el 9 de abril de 2021, tal como se verifica en constancia anexa al memorial del quince (15) de abril de 2021, transcurriendo el término previsto en el artículo 442 inciso 1 del Código General del Proceso, sin que propusiera excepciones de mérito.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una *“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”*, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).



Rad. 08001315301620210003700

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Claudia Patricia Duarte Bautista

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del nueve (9) de junio de 2021 – Página 2 de 3

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P expresa que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el *sub judice*, se haya plenamente demostrada la existencia de las obligación antes mencionadas con los títulos ejecutivos que acompañan la demanda, esto es, los pagarés suscritos por la demandada CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA en favor de la demandante BANCOLOMBIA S.A., los cuales contienen una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento; que la demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, cumpliéndose las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 440 del C.G.P, lo cual implica proceder atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el veinticuatro (24) de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el veinticuatro (24) de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.

**TERCERO:** Requiérase a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.



Rad. 08001315301620210003700

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Claudia Patricia Duarte Bautista

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del nueve (9) de junio de 2021 - Página 3 de 3

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.091.033), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Jueza

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de junio de 2021.
Notificado por Estado No. <u>88</u>
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05